

Asunto: MAPFRE - ALERTA LEGAL SST N° 32

DECRETO SUPREMO N° 002-2023-TR

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572 Ley del Teletrabajo

Fecha de publicación: 26/02/2023

TEMAS TRATADOS:

Se ha publicado el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, emitida en setiembre de 2022.

Las empresas que acuerden con sus trabajadores esta modalidad de trabajo tendrán un plazo de 60 días calendario desde el día siguiente de publicado el Reglamento para adecuarse a las disposiciones de ambas normas, es decir, hasta el 02 de mayo de 2023.

Este nuevo Reglamento, entre sus disposiciones más importantes indica lo siguiente:

- 1) El contrato de teletrabajo debe contener, entre otras, la información de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- 2) El empleador debe brindar capacitaciones de SST a los teletrabajadores conforme a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y éstas podrán ser virtuales o presenciales
- 3) El empleador debe identificar los peligros y evaluar los riesgos a los que está expuesto el teletrabajador, para luego brindar las indicaciones y recomendaciones de seguridad y salud a través de la capacitación respectiva. Para ello, el teletrabajador debe dar acceso al empleador a su lugar de teletrabajo.
- 4) Alternativamente se podrá hacer la identificación a través de un formato de autoevaluación por parte del teletrabajador, que previamente debe haber sido capacitado para realizar dicha autoevaluación. El Anexo 3 contiene dicho formato de autoevaluación y el Anexo 4 contiene los lineamientos generales de seguridad y salud en el teletrabajo
- 5) Sobre los accidentes de trabajo en esta modalidad se ha establecido que el teletrabajador, debe demostrar que la lesión o daño a la salud, se produjo en el lugar de trabajo, en el horario laboral y con las herramientas de trabajo utilizadas para su labor mientras que el empleador realiza la investigación del accidente con la participación del Comité y/o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de evaluar si dicho suceso constituye o no un accidente de trabajo.
- 6) En lo que corresponde a riesgos psicosociales del teletrabajador se regula el derecho a la desconexión digital y la protección contra el hostigamiento sexual en el trabajo.

RECOMENDACIONES:

Una vez que LAS EMPRESAS establezcan sus acuerdos de teletrabajo con sus teletrabajadores deberán:

- Adecuarse a las disposiciones de SST contenidas en la Ley del Teletrabajo (Ley N° 31572) y su Reglamento (D.S. N° 002-2023-TR) como máximo hasta el 02 de mayo.
- Incluir en el contrato de teletrabajo las medidas de SST.
- Brindar las capacitaciones de SST según corresponda de conformidad con la normativa general de SST.
- Identificar los peligros y evaluar los riesgos del lugar de trabajo de cada teletrabajador de forma presencial o usando el formato de autoevaluación capacitando debidamente al teletrabajador para usarlo correctamente.
- Respetar el derecho a la desconexión digital del teletrabajador, cuando corresponda.
- Implementar las capacitaciones y medidas para prevenir el hostigamiento sexual en el teletrabajo (HST).

Se adjunta:

- Link para descargar la(s) norma(s) mencionada(s) <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-31572-decreto-supremo-n-002-2023-tr-2155169-1>